

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra originarios de la República de Nicaragua en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra originarios de la República de Nicaragua en el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, establece que el cupo de frijol, excepto para siembra, se importe en el periodo de abril a agosto de cada año;

Que a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por nuestro país bajo el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua y realizar las acciones necesarias para que dicho cupo mínimo sea ejercido, es necesario establecer la vigencia de abril a junio del presente año, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE SUPERIOR O IGUAL A 250 KILOGRAMOS, LECHE EN POLVO, QUESO FRESCO Y FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2003 AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo Tercero, y una fracción V al artículo Cuarto, del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra originarios de la República de Nicaragua en el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 2003, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- ...

A los saldos de los certificados de cupo adjudicados conforme a la licitación pública nacional correspondiente, que no hayan sido ejercidos, en su caso, en el periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2003, se aplicará el procedimiento de asignación directa, para ser ejercidos en el periodo de abril a junio de 2004.

ARTICULO CUARTO.- ...

I. a la IV ...

V. Del saldo de los certificados del cupo de importación de frijol, excepto para siembra, adjudicados conforme a la licitación pública nacional correspondiente, personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan resultado ganadoras en la misma. La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, conforme al remanente del saldo del cupo de importación obtenido y solicitado al amparo de la licitación pública nacional correspondiente, no utilizado."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2004.

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-04/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-04/2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 10/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
182286	DURANGO, DGO.	321.42/1233	UNIFICACION SANTA EDUWIGES	33.0311	TOPIA	DGO.
189837	DURANGO, DGO.	321.1/9-779	LA ABUNDANCIA SIETE	5.7482	TOPIA	DGO.
196116	DURANGO, DGO.	321.42/1234	UNIFICACION LA MARQUESA	24.2042	TOPIA	DGO.

Lo anterior, en virtud de que se requiere previamente nulificar la anterior insubsistencia I-025/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 9 de diciembre de 2002, sólo por lo que toca a las concesiones mineras antes listadas, en atención a que tal insubsistencia fue emitida por error toda vez que las cancelaciones de dichas concesiones nunca fueron revocadas, como se indicó en la referida publicación de 9 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.